

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 50.)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de Pablo Espinosa Vitoria, de 22 años, soltero; viste pantalón de paño oscuro, chaqueta de paño negro y tabocas a cuadros; tiene el pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, boca grande, sin barba, color sano, estatura un metro 567 milímetros; y, caso de ser habido, le pondrán a disposición del Sr. Alcalde de San Clemente del Valle que le reclama.

Burgos 16 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del joven Felix Arnaiz Villa, de 21 años, estatura un metro 630 milímetros, de buen color, nariz regular, barba poblada; viste pantalón de pana negro remontado, blusa azul abierta, chaleco de pana, camisa blanca rayada, boina azul y calzado de albarcas y lleva un tabocas de colores; y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de la Alcaldía de Villasur de Herreros que le reclama.

Burgos 18 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Ganadería.

REGLAMENTO

del Concurso Nacional de Ganados organizado por la Asociación General de Ganaderos.

(Conclusión.)

Artículo 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo de 1907 se celebrará en Madrid un Concurso nacional de ganadería y maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2.º En el Concurso, y con opción a los premios que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados caballo, asnal y mular, vacuno, lanar, cabrío y de cerdo, de razas puras españolas ó cruzadas con otras nacionales ó extranjeras, siendo nacidos y criados en España.

Art. 3.º Con independencia del concurso nacional de ganados, y con opción a los premios de medallas y diplomas, podrán ser expuestos animales extranjeros, conforme a lo establecido en la parte 2.ª del Programa.

Art. 4.º Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente a la preparación de la alimentación como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios.

Art. 5.º Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán a la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas núm. 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1907, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente a cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos.

Art. 6.º En dichas cédulas se

expresará el número y clase de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruza, edad, reseña y origen ó procedencia, y asimismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiendo que no podrán figurar más que en una sola.

Art. 7.º Los industriales ó fabricantes que deseen concurrir al Concurso de maquinaria, deberán también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose a la Secretaría de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1907, expresando el número de metros cuadrados que considere indispensable, la clase de maquinaria ó utensilios que han de exponerse y localidad y fábrica donde han sido construidos.

Art. 8.º La Asociación General de Ganaderos establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 9.º Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte 3.ª del Programa serán de cuenta de los expositores, a quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme a lo dispuesto en el art. 7.º de este Reglamento.

Art. 10. La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento a las condiciones del Programa, a lo establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia a los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia, podrá acordar la exclusión del expositor ó su expulsión del Concurso.

Art. 11. Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán, al

presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 12. Además de la formalidad exigida por el artículo anterior los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos a un riguroso examen y serán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten síntomas de enfermedades infecto-contagiosas. No se admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 13. Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor veterinario, y en vista del informe de éste se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

Art. 14. Fuera del caso de enfermedad a que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso, hasta su terminación, los animales expuestos.

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás utensilios.

Art. 15. Un Jurado de admisión, oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos, examinará si los ganados ú objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando, además, los expositores responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 16. Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y sección correspondiente.

Art. 17. La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con tarifa de precios aprobada, y que se dará á conocer á los expositores.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación de Ganaderos gestionará el que se facilite gratuitamente el forraje necesario para los animales.

Art. 19. El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etc. estará á cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20. Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 21. Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijará la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

Art. 22. Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Art. 23. La Asociación de Ganaderos gestionará la rebaja en el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria procedente del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de manteca y queso, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras expuestas durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el Programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilarse, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las ras tras ó crías á todos los lotes de hembras que figuran en el Programa.

Art. 27. Para el examen, apreciación y calificación de los ganados y objetos que se presenten á concurso, así como para la adjudicación y distribución de los pre-

mios, se nombrará un Jurado compuesto de 36 vocales, de los cuales 15 serán elegidos por los expositores y los restantes nombrados por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos.

Art. 28. La elección de jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso, el día 22 de Mayo, á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos; los expositores del primero (ganado caballar, asnal y mular), designarán tres vocales, que serán los que obtengan mayoría de votos; los del grupo segundo (ganado vacuno), elegirán otros tres con el mismo procedimiento; los expositores de ganado de cérda elegirán otros tres en igual forma; los de ganado lanar y cabrío otros tres, y el mismo número los de maquinaria. Cada expositor no podrá votar más que dos nombres.

En este acto se dará cuenta de los vocales designados por la Asociación, y acto continuo quedará constituido el Jurado.

Art. 29. Este se subdividirá en tantos grupos como se compone el Concurso, indicados en el artículo anterior, debiendo formar parte de cada Sección del Jurado los vocales designados al efecto por los expositores del grupo á que aquélla pertenezca.

Art. 30. Los expositores podrán ser vocales del Jurado, y no será inconveniente para optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado encargada de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales ú objetos.

Art. 31. Será presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos.

Art. 32. Cada una de las Secciones del Jurado se compondrá de siete vocales, bajo la presidencia del que éstos designen.

Art. 33. El Jurado, dentro de las condiciones del programa, tendrá facultades amplias para la apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que, para ilustrar su juicio, considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos, y establecimiento y aclimatación de las ganaderías á que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no solo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificación.

Art. 34. No obstante haber en

alguna Sección animales ú objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desiertos uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 35. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales ú objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, harán al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 36. Las propuestas y los votos particulares de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 24 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 37. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 38. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 25 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales; los primeros premios, con otra roja; los segundos, con amarilla, y la mención con una cinta blanca.

En los ganados extranjeros, los

ejemplares premiados con medalla, llevarán cinta azul y oro; y los de mención, cinta azul.

Art. 39. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en el que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 40. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y de Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocido mérito, para las paradas y Granjas del Estado.

Art. 41. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 26 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 42. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 43. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 44. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

(Modelo de la cédula de inscripción.)

Concurso nacional de ganados, que organizado por la Asociación general de ganaderos, se celebrará en Madrid los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo de 1907.

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

presentada por el Sr. (1)..... vecino de..... provincia de..... para optar á premio en la Sección (2)

| Núm. | Clase de ganado | Aptitud. | Raza ó cruza. | Ganadería | Punto donde se halla establecida | RESEÑA | | | | | Observaciones. |
|------|-----------------|----------|---------------|-----------|----------------------------------|--------|-------|--------|-------|--------|----------------|
| | | | | | | Edad. | Pelo. | Alzada | Marca | Nombre | |
| (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | | | | |

..... de de 1907.

El Expositor,

(1) Nombre del expositor.—(2) Para cada Sección donde se de-se exponer animales, se llenará una cédula de inscripción.—(3) Indicar si es un animal, lote, tronco, etc.—(4) Si es caballar, vacuno, lanar, etc.—(5) Especificar si se destina á silla, tiro, carne, leche, etc.—(6) Indicar la raza, y si fueran mestizos, razas de los padres.—(7) Ganadería á que pertenece, y si es propia del expositor.—(8) Decir el punto donde radica la ganadería.—(9) Esta casilla es para el ganado caballar, vacuno, mular y asnal.—(10) Esta casilla es para el ganado caballar, asnal y mular.

Gobierno Militar.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Habiendo acudido á este Gobierno varios Sres. Alcaldes de la provincia interesando la presentación de Oficiales y Sargentos para que presencien los primeros y practiquen los segundos la talla de los mozos del actual reemplazo y clasificación de los anteriores en la revisión y declaración de soldados, en vista de las necesidades del

servicio, he tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las poblaciones donde no existe guarnición y residan Oficiales de la escala de reserva ó en las situaciones de reemplazo ó excedentes, presenciará la talla el más caracterizado, á cuyo fin le pasará la autoridad local el oportuno aviso.

2.º A falta de los referidos Oficiales, si hubiese algun retirado, concurrirá á presenciara si á invitación del Ayuntamiento se presentase voluntariamente para ello.

3.º Igualmente en los puntos donde no hay guarnición, los seño-

res Alcaldes nombrarán para la talla los Sargentos del Ejército necesarios que residan en la localidad disfrutando licencia temporal, en situación de reserva ó excedentes de cupo, que no resulten incompatibles.

4.º Donde no hubiese Sargentos prestarán este servicio las personas idóneas que nombren los Ayuntamientos, con arreglo al art. 94 de la ley.

5.º No se considerarán comprendidos en las presentes disposiciones el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ni el de Miranda de Ebro.

6.º Se tendrá presente cuanto acerca del particular se previene en la ley de Reclutamiento, en el Reglamento para su ejecución y en la Real orden de 8 de Enero de 1904, dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y en contestación á los que se han dirigido á mi autoridad.

Burgos 18 de Febrero de 1907.—El General Gobernador, Francisco Gomez Solano.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Diciembre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Celestino Hortigüela y asistencia de los Sres. Sagredo, López y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que comparezca ante esta Comisión el mozo Blas Santa María, del alistamiento de esta Capital, con el fin de ser tallado.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto del mozo José Ciriaco Maestre, para que sea reconocido.

—Declarar soldado condicional al recluta del Regimiento Infantería de la Lealtad, Mariano Hernando Villarreal, del alistamiento de Arauzo de Miel.

—Igual acuerdo se adoptó respecto del recluta del mismo Regimiento, Jacinto Delgado González, alistado por esta Capital.

—Absolver de la nota de prófugo al mozo Angel Ibañez Alonso, número 241 del sorteo de esta Ciudad, para el reemplazo de 1905.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 19 de Diciembre de 1906.—El Presidente accidental, Celestino Hortigüela.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto de la sesión del día 26 de Diciembre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Revenga y asistencia de los Sres. Val, Ló-

pez, Martínez, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Informar que no procede declarar responsabilidad de ninguna clase en el expediente instruido por haber resultado inútil en la concentración, el recluta Francisco Llorente Garcia, alistado en el distrito de Vadocondes.

—Reclamar datos para resolver el expediente de excepción alegada por el recluta Juan Andres Urrez, del alistamiento de Castrillo del Val.

—Desestimar la excepción alegada como sobrevenida por el recluta Victoriano Villalain San Martín, del alistamiento de La Piedra.

—Señalar para celebrar las sesiones del mes de Enero los días 2, 9, 16, 23 y 30.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 26 de Diciembre de 1906.—El Presidente accidental, Mariano Revenga.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Cipriano Revilla Zumeta, de 53 años, industrial, natural de Llodio, que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día 1.º de Noviembre último, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiendo que se han presentado en dicho Juzgado á reclamar la herencia su viuda D.ª Saturnina Diez Carrasquedo y sobrinos carnales D.ª Gloria, Doña Obdulia y D. José Polo Revilla, hijos legítimos de su difunta hermana D.ª Felipa Revilla Zumeta y D. Benito Polo Tamayo; pues así lo tengo acordado en el expediente seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de la D.ª Saturnina Diez y de D. Benito Polo, como padre y representante legal de sus expresados hijos menores de edad D.ª Gloria, D.ª Obdulia y D. José, sobre declaración de herederos abintestato, por muerte del mencionado D. Cipriano.

Dado en Burgos á 13 de Febrero de 1907.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Anuncios Oficiales

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesidásticos del arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, se ha señalado el día 11 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Villarreal de Buniel, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 6.497 pesetas y 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 324 pesetas y 85 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Burgos 16 de Febrero de 1907.—El Presidente, Fr. Gregorio María, Arzobispo de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Alcaldía de Lerma.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día cuatro del actual, tomó entre otros el siguiente

Particular.—«Acto continuo, de orden del Sr. Presidente, se dió cuenta por el Secretario del expediente instruido por este municipio para la traida de aguas subterrá-

neas del término jurisdiccional de Nebreda, y—Resultando: que con fecha 2 de Marzo de 1905 Mr. P. Cottancin, Ingeniero de artes y manufacturas, residente en Paris, y últimamente empadronado en el barrio de Huelgas de Burgos, casa número 19, se comprometió á hacer el captaje de las aguas y galería capaz de recoger y alimentar á la canalización que arrastre del depósito una cantidad de agua de dos mil metros cúbicos en veinticuatro horas, cuyo contrato fué aceptado por este Ayuntamiento, obligándose Cottancin á dejar terminadas las obras para fin de Septiembre del mismo año, según aparece del compromiso contraído con fecha 31 de Julio del referido año:—Resultando: que en 29 de Septiembre de 1905 Mr. P. Cottancin presentó un escrito al Ayuntamiento manifestando que no habiendo podido terminar las obras de alumbramiento de aguas por causas ajenas á su voluntad, solicitaba se le concediera tres meses de prórroga, ó sea hasta 31 de Diciembre del expresado año, á cuya pretensión accedió la Corporación municipal en sesión de 16 de Noviembre del mismo año.—Resultando: que acordado por el Ayuntamiento que el Ingeniero de Obras públicas de la provincia ó otra persona técnica reconozca dichas obras, éste, con fecha 1.º de Junio de 1906, informó, entre otros extremos, que las obras realizadas por Mr. P. Cottancin han sido únicamente de desmonte ó excavación y que no ha ejecutado obra alguna de fábrica, y, por consiguiente, ni intentado siquiera la construcción de los depósitos mencionados en el contrato.—Considerando: que habiendo expirado en 31 de Diciembre de 1905 el plazo que se le concedió para terminar las obras de alumbramiento de aguas, con arreglo á las condiciones del contrato, las cuales hace más de ocho meses se hallan paralizadas sin que á pesar de los avisos amistosos se haya podido conseguir la continuación de las mismas, procede declarar rescindido el contrato y obligar á Mr. P. Cottancin á que devuelva á las arcas municipales las sumas que por tal concepto se hayan entregado, ascendente á 11.751'43 pesetas.—El Ayuntamiento, en su virtud, por unanimidad de los concejales concurrentes, acordó declarar rescindido el contrato otorgado con Mr. P. Cottancin referente al alumbramiento de aguas subterráneas, obligándole á que devuelva á las arcas de este municipio la cantidad de 11.751'43 pesetas que aparece se le han entregado á cuenta de las mismas, las cuales les serán exigidas por la vía de apremio, conforme á la instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndole saber esta resolución en la forma dispuesta en el art. 17 y siguientes del Real decreto de quince de Agosto de 1902.»

El particular inserto concuerda con su original. Y con el fin de notificar el mismo á Mr. P. Cottancin por medio de edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia por ignorarse en la actualidad su residencia, haciéndole presente que contra dicho acuerdo puede interponer la oportuna reclamación ó recurso de alzada para ante el señor Gobernador de la provincia, dentro del término de 30 días.

Lerma 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Presidente, Zoilo Alba.—P. A. D. A.—El Secretario, Tiburcio López.

Alcaldía de Miroveche.

Hallándose incluido en el alista miento de este distrito para el corriente año el mozo Carlos Saez y Saez, natural de esta villa, hoy en ignorado paradero, hijo de Gregorio y Maria, se le cita por medio del presente para que el día 3 de Marzo próximo comparezca en la sala consistorial de esta villa al acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Miraveche 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Segismundo Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanilla San García respecto de los mozos Abdías Peña Vesga, hijo de Justo y Cesárea, y Juan Calvo López, de Sabas y Andrea.

El de Pradoluengo respecto de los mozos Norberto Quintana Diez, Manuel González Martos y Daniel Escolar Aragón.

El de Eterna respecto de Eladio Grijalba San Martín, hijo de Cayo y Juana.

Alcaldía de Miraveche.

Según me comunica el vecino de esta villa Ezequiel Saez y Saez, se ha ausentado en los últimos días de Enero del punto donde se hallaba trabajando en Bilbao su hermano Carlos, de 21 años, soltero, estatura regular, color pálido, imberbe, viste traje de dril azul, faja y boina del mismo color y calza zapatos rojos.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia de su paradero le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su hermano que le reclama.

Miraveche 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Segismundo Ruiz.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el actual año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los con-

tribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barrios de Colina 14 de Febrero 1907.—El Alcalde, Segundo Colina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villquirán de los Infantes.

Alcaldía de Rojas.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rojas 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Esteban Nuñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valles.

Villahoz.
Padilla de Arriba.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miranda de Ebro 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Hilario Gordojuela.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cerezo de Riotirón 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ricardo González-Pedroso.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que

los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Odra 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Gregorio Ortuñez.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de campo, de este término jurisdiccional, con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quiénes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias documentadas, en vista de las cuales se hará la designación.

Villagutiérrez 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Sagredo.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con la dotación anual de 500 pesetas por residencia, servicios sanitarios y suministro de medicamentos á las familias pobres del mismo y transeúntes.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañadas de su correspondiente título profesional.

El agraciado podrá contratar las igualas con 115 familias acomodadas, que se comprometen á satisfacer fanega y media de trigo cada una en el mes de Septiembre de cada año ó por semestres vencidos, quedando en libertad para contratar también con varios pueblos limítrofes, que dista el mas lejano cinco kilómetros.

Cabañes de Esgueva 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Julián Higuero.

Alcaldía de Pancorvo.

Verificado en sesión pública extraordinaria de primera convocatoria, celebrada en el día de hoy, el sorteo de contribuyentes que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta de asociados en el año 1907 á tonor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

1.^a sección.—D. Cándido Campo Ruiz, D. Santos Gallarza Gutiérrez y D. Cesáreo Grisaleña Ruiz.

2.^a sección.—D. Tranquilino Cerezo Ruiz, D. Félix Pérez Martínez y D. Juan Val Vesga.

3.^a sección.—D. Celedonio Sabando Hernández, D. Galo Ortiz López y D. Paulino Illana Plaza.

Pancorvo 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde en cargos, P. O., José Campomar.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Imposiciones en la última semana.. | 9986 |
| Reintegros. | 41606'15 |
| Diferencia en menos. | 31620'15 |

A los taberneros.

A 17 reales, puesto en Burgos, se pueden probar muestras de vinos superiores, de catorce y medio y dieciséis y medio grados de tierra de Madrid y Aragón, respectivamente. En la librería de la calle de la Isla, 17, informarán.

No dejéis de probarlo, os convencereis de la verdad y os evitareis gastos. 1—2

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

La maquinaria agrícola

de los Sres. Ajuria Hermanos, que en la calle de Lain-Calvo representaba el Sr. Carrasco, se ha trasladado á la Plaza de Vega, núm. 14.

Los últimos modelos, arado «Brabants» de los Sres. Ajuria son de fácil manejo, los más sólidos y los más baratos.

No comprar maquinaria sin antes visitar esta casa.

Vega, 14.

4—6

Interesante.

Para hacer poner á las gallinas sin interrupción, aún en los peores días de invierno, 2.500 huevos al año con diez gallinas y gasto insignificante, dirigirse á Nieves González, Estanco de la calle del Mercado.

Precio del kilo, 2'80 pesetas.

Llevando tres kilos, 7'50.

Método seguro.—Numerosos testimonios

12—15

Imprenta de la Diputación Provincial.